

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA ROMERO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202100223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **DIANA ROMERO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.436.265, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Igualmente al estudiar los Hechos y las Pretensiones de la misma, advierte este operador Judicial la necesidad de realizar la vinculación de los siguientes **LITIS CONSORTES NECESARIOS**; las sociedades **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.**, representada legalmente por el Doctor **SANTIAGO ALBERTO**

BOTERO IRIARTE, y **NOVA ENGEVIX ENGENHARIA E PROJÉTOS S.A.**, representada legalmente por el Doctor **EDUARDO MINORU NAGAO** toda vez que los referidos vinculados pueden llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente Proceso, por lo que habrán de integrarse al citado, en Calidad de **LITISCONSORTES NECESARIOS**, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.1.30.595.501, portadora de la Tarjeta Profesional N° 268.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada Judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **DIANA ROMERO GUTIERREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de **LITIS CONSORTES NECESARIOS** a las sociedades **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A**, y **NOVA ENGEVIX ENGENHARIA E PROJÉTOS S.A** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

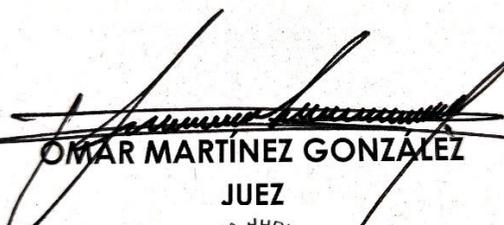
SEXTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta administrativa que tenga en su poder de la señora **DIANA ROMERO GUTIERREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 38.436.265, igualmente se le solicita a las sociedades **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.**, y **NOVA ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S.A.**, que aporten el documento privado mediante el se constituyó el **CONSORCIO INTERVENTORIA RECONSTRUCCIÓN 2012** otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SÉPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2021

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario